
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY DE PROTECCIÓN AL NOMBRE Y EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicada por la Asamblea Nacional la Ley de Protección al Nombre y Emblema de la Cruz Roja.

La ley tiene por objeto regular las condiciones y modalidades para la protección del nombre y del uso de los emblemas de la Cruz Roja, así como de la denominación “Cruz Roja” y las señales distintivas para la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios, de acuerdo a los términos consagrados en los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela (artículo 1).

Están protegidos por las disposiciones de la ley, los emblemas de la Cruz Roja, sobre fondo blanco, los cuales están destinados esencialmente para distinguir las personas y bienes que se benefician de la protección de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales; las denominaciones Cruz Roja; las señales para la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios, como lo son los terrestres, navales, náufragos, personal sanitario y religioso o el material sanitario (artículo 2).

En tiempo de conflicto armado, el emblema utilizado a título protector, es la manifestación visible de la protección conferida al personal sanitario militar y civil, así como a las unidades y medios de transporte sanitarios, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República, tendiendo en consecuencia el referido emblema las mayores dimensiones posibles. El emblema utilizado a título protector por la Cruz Roja, está conformado por una cruz de color rojo, de mayor dimensión, de acuerdo al requerimiento del uso, sobre fondo blanco, de cinco cuadrados exactos perfectamente centrados (artículo 3).

En tiempo de paz o en situaciones de emergencias no ocasionadas con conflicto armado, el emblema utilizado a título indicativo, sirve para indicar que una persona o un bien tienen un vínculo con la institución de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. El emblema será de dimensiones relativamente pequeñas y llevará la nomenclatura de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Venezolana. El emblema utilizado a título indicativo por la Cruz Roja, estará conformado por una cruz de color rojo, de normales dimensiones, sobre fondo blanco, de cinco cuadrados exactos perfectamente centrados, llevado la leyenda CRUZ ROJA VENEZOLANA, en letras mayúsculas tipo arial y de color negro, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República (artículo 4).

Bajo la supervisión y control del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa integral de la Nación, o la autoridad militar competente, el servicio sanitario de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana usará, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el emblema de la cruz roja, sobre el fondo blanco, en su condición de uso protector del personal sanitario y religioso, sus unidades y medios de transporte sanitario de tierra, mar y aire. El personal sanitario y religioso de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana llevará un brazalete y una tarjeta de identidad provistos del emblema protector de la Cruz Roja, proporcionados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa integral de la Nación, conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República (artículo 5).

En tiempo de conflicto armado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa integral de la Nación o la autoridad militar competente, garantizará el uso de emblema protector de la Cruz Roja a:

- 1.- El personal sanitario civil, religioso, permanente y voluntario de los hospitales y demás unidades sanitarias civiles.
- 2.- Hospitales y unidades sanitarias civiles.
- 3.- Los medios de transporte sanitarios destinados al traslado y asistencia de heridos, enfermos y náufragos, proporcionándoles el respectivo brazalete y tarjeta de identidad.
- 4.- La Sociedad Nacional de la Cruz Roja de la República Bolivariana de Venezuela.
- 5.- Los organismos internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (artículo 6).

Será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) que impondrá el órgano correspondiente a:

- 1.- Quienes hagan uso indebido del emblema, los signos y distintivos de la Cruz Roja a título protector, así como de los demás signos, emblemas establecidos para su identificación.
- 2.- Quienes hagan uso indebido del emblema, los signos y distintivos de la Cruz Roja, así como de los demás signos emblemas y establecidas para su identificación a título protector.
- 3.- Quienes hagan uso indebido del emblema, los signos y distintivos de la Cruz Roja, así como de los demás signos emblemas y establecidas para su identificación a título indicativo.
- 4.- Quienes hagan uso invertido de los colores de la Cruz Roja, como marca de comercio o con cualquier otra finalidad (artículo 12).

Cuando se usare el nombre o emblema de la Cruz Roja o la Media Luna Roja con fines contrarios a lo previsto por la ley, serán sancionados con multa de doscientas cincuenta Unidades

Tributarias (250 U.T.), considerándose como circunstancias agravantes la existencia de intencionalidad o reiteración; la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año, de una infracción de esta misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme (artículo 13).

Se establece un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la ley para que se efectúen los ajustes a que hubiere lugar.

Se deroga la Ley de Protección al Nombre y Emblema de la Cruz Roja publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 27.759 de fecha 10 de junio de 1965.

Esta ley entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 16 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*